I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

0001615

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS 05 SET. 2014

V I S T O S:

1.- La providencia número 3857 de fecha 25 de agosto de 2014, el memorando número 6/2014 de la Profesional Contador Auditor doña Cindy Del Canto Pino dirigido al Administrador Municipal, correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2014, de los ITS del servicio denominado "Auditoría Externa de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Cerrillos, 2ª Llamado" dirigido a don Franco Riquelme, representante de la empresa Fortunato y Asociados, el memorando número 1000/360/2014, Providencia número 100/3737/2014, Decreto Exento número 202/1941/2013, el contrato suscrito entre la empresa Fortunato y Asociados y esta Municipalidad, las Bases Administrativas de Licitación y demás antecedentes relacionados con el proceso de contratación identificado bajo el número de ID 812-15-LP13, memorando número 600/619/2014 de SECPLA.

2.- Lo establecido en el artículo 1 de la Ley número 19.886, a saber: *"Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, s eles aplicarán las normas de derecho público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.*

Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la Ley Nº 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley."

3.- Lo establecido en el artículo 10 de la Ley número 19.886: *"El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.*

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones."

4.- Lo dispuesto en el artículo 13 literales b) y e) de la ley citada en el numeral segundo anterior, a saber:*"los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:*

b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes."

4.- Las normas pertinentes de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que señalan que el Jefe de Servicio de las Municipalidades es quien detente el cargo de Alcalde o ejerza el mismo; como también las normas que establecen la delegación de facultades.

5.- Como las demás normas que resulten pertinentes a la materia referida en el presente decreto, conforme al orden establecido en la ley y señalado en el numeral segundo anterior.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Por Decreto Exento Nº 202/994/2013, de fecha 07 de junio de 2013, se llamó a licitación pública para la contratación del servicio denominado

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

"Auditoría Externa de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Cerrillos, 2ª Llamado". En lo que interesa, en las bases administrativas generales se estableció que el plazo para la prestación de este servicio, excluido las revisiones y aprobaciones de las etapas parciales, era el tiempo ofrecido por el oferente contado desde el día siguiente hábil a la fecha de suscripción del contrato. Así, pues, consta en su oferta realizada el día 25 de junio de 2013 propusieron un total 2.981 horas.

En concordancia con lo precedente, se contempló, a título de sanción, una multa equivalente al uno por mil del valor total contratado por cada día de atraso, ya sea por el término de las etapas o proyecto. En este punto, se menciona que para efectos del cálculo de días sujetos a multas, se considerará como atraso la diferencia existente entre el plazo efectivo de la ejecución de la etapa y el término ofertado cómo término de la etapa más las ampliaciones que se confieran. Agrega que se cobrarán administrativamente, sin forma de juicio, deduciéndose del estado de pago respectivo y/o boleta de garantía, según estime conveniente la Unidad Técnica.

Finalmente, la municipalidad, a requerimiento de El Contratista, ostentaba la facultad de evaluar las situaciones de fuerza mayor que ocasionen el retardo en la recepción de los informes, lo cual no significaba un aumento de precio ni indemnización a favor de la empresa.

2.- Asimismo, se dispuso que la municipalidad se reservaba la atribución de poner término anticipado al contrato, entre otras causales, cuando el contratista no daba cumplimiento a las bases de licitación. Lo que por cierto incluye las obligaciones convenidas en cada prorroga.

3.- Que, por Decreto Exento Nº 202/1541/ 2013, de fecha 20 de agosto 2013, se adjudicó esta licitación a la Empresa Fortunato y Asociados

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

Limitada, por un valor total $66.500.000.- exento de I.V.A. y en un plazo de ejecución de 147 días.

4.- Que, por Decreto Exento Nº 202/1941/2013, de fecha 08 de octubre de 2013, se aprobó el contrato suscrito el día 07 de octubre de 2013.

5.- Que, por Decreto Exento Nº 202/0390/2014, de fecha 28 de febrero 2014, se concedió un aumento de plazo en la entrega de los informes de auditoría comprometidos por la empresa Fortunato y Asociados Limitada por 118 días corridos, contados desde el día 04 de marzo del año 2014, en virtud de lo establecido en las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y contrato. Lo anterior en consideración a su solicitud de extensión de plazo de cierre de auditoría para el día 30 de junio de 2014 y modificación del orden cronológico de la entrega de los informes que le permita iniciar la entrega de los trabajos de auditoría por los años 2011 y 2012 ello debido a la dificultad para acceder a la información contable de los años 2005 al 2007.

6.- Que, por Decreto Exento Nº 202/1123/2014, de fecha 30 de junio 2014, se otorgó nuevamente un aumento de plazo hasta el 31 de julio del año en curso en razón a petición de incremento de plazo del cierre de la auditoría para generar un informe bianual 2011-2012 y dos informes trianuales, es decir, un informe por los años 2008-2009-2010 y un último informe por los años 2005-2006 y 2007.

7.- Que, es preciso indicar que el artículo 10 de la Ley Nº 19886 consagra que en *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente"*.

)001615

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

En tal efecto, cabe señalar que las actuaciones referidas en los numerales anteriores se ha ajustando tanto a las bases de licitación como a la ley que regula la materia.

8.- Que a la fecha señalada en el numeral sexto anterior la empresa contratada no efectuó la entrega de los informes contratados, los que constituían la esencia del mentado contrato.

Dicha circunstancia fue comunicad a la empresa a través de los Inspectores Técnicos del servicio, vía correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2014 el cual señala: *"A través del presente, se informa a au. Lo que se indica:*

1.- Como es de su conocimiento el día de ayer, jueves 31 de julio del presente año, se cumplió el plazo del servicio contratado por el Municipio A LA EMPRESA Fortunato, sancionado mediante Decreto Exento Nº 202/1941/2013 del 08 de octubre del 2013, donde se solicita "Auditoría Externa de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad, 2º Llamado"

2.- Al día 31 de julio de 2014, el municipio no recibió ningún producto de los servicios contratados, por lo tanto no se ha dado cumplimiento por parte de la empresa a los productos finales que corresponde a los informes 2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011 y 2012.

3.- Al mismo tiempo informo a Ud, que la carta ingresada al municipio, el día de ayer, solicitando ampliación de plazo por 15 días, fue recepcionada fuera del horario laboral, es decir, después de las 17:33 hrs.

4.- A pesar de lo anterior la respuesta a dicha solicitud deberá ser evaluada en sus diversos aspectos, por los inspectores técnicos y la unidad técnica.

5.- Mientras dure el proceso de estudio y evaluación para elaborar una respuesta al Sr. Alcalde, se solicitará a la empresa no ocupar las dependencias municipales y no solicitar información a partir de esta fecha."

9.- Que, con fecha 31 de julio de 2014, El Contratista presentó nuevamente solicitud de extensión de plazo de cierre de auditoría hasta el 15 de agosto de 2014, con el objeto de revisar los ingresos físicos del periodo 2005 a 2009, la existencia de bienes del activo fijo, cierre de proyectos de inversión y decretos de pago de los años 2005 y 2006. Argumenta que esta petición se encuentra detallada en el requerimiento de 06 de junio en el cual pedían 2 meses, en razón a la estimación de tiempo necesario para cerrar los procedimientos de auditoría pendientes a la fecha y que han duplicado y hasta triplicado la dotación normal de auditores en terreno.

10.- Que, los hechos que basan la aludida pretensión, no son suficientes para acceder a un incremento de plazo, ya que no se aportan nuevos antecedentes, sino que se refieren a hechos que ya se tomaron en consideración en el Decreto Exento Nº 202/1123/2014.

11.- Teniendo en consideración lo señalado en el memorando número 6, individualizado en el primer visto de este decreto, particularmente lo señalado en los numerales cuarto, quinto, sexto y párrafo final, los que indican: *"4) Que la empresa siendo 31 de Julio 2014 pasada el horario habitual de trabajo, es decir, después de las 17:33 hrs hizo entrega en las oficinas de Secplan una solicitud de ampliación de plazo, como acompañante del ITO Sr. Rául Ramírez, nos reunimos al día siguiente para tomar decisiones, para lo cual se solicitó reunión urgente en Alcaldía, como no se pudo decidir en el momento, se solicitó a la empresa esperar el resultado de la evaluación y que mientras se evaluaba que no ingresarán a las dependencias municipales instrucción dada por los inspectores vía correo electrónico el cual adjunto de fecha (01/08/2014).*

5) Que al día hábil siguiente con el Memorandúm Nº600/619/2014 la Directora Secplan como Jefa de Unidad Técnica indica al Sr. Alcalde expresamente que no existen causales para acceder a una nueva ampliación de plazo, por lo cual solicita pronunciamiento a la Dirección Jurídica, a fin que proponga la alternativa jurídica óptima para los intereses municipales, memorándum que fue reiterado directamente después a la

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

Dirección Jurídica con el Nº 600/638/2014 de fecha 8 de Agosto, en virtud de que no se tenía respuesta a la fecha.

6) Que siendo 18 de Agosto 2014, se ha despachado de la Dirección Jurídica Ord. Nº 1000/360/2014, donde informa y responde a lo solicitado por la Jefa Unidad Técnica.

Con todo lo anterior expuesto y adjuntando toda la documentación pertinente, vuelvo a reiterar que la empresa no entrego los informes respectivos en las fechas respectivas.".

12.- Que, en consecuencia al no resultar procedente la ampliación de plazo y no haber entregado los informes contratados ha incumplido con sus obligaciones.

13.- A su vez, el artículo 13 de la Ley Nº 19886 previene que los contratos administrativos regulados por esta ley podrán terminarse anticipadamente por "*El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante*"; y "*Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.*".

14.- Con fecha 18 de agosto de 2014, la empresa Fortunato y Asociados ingresó diversos sobres que contendrían eventualmente los informes requeridos y que fuesen materia del contrato suscrito entre las partes. De lo anterior se puede concluir lo siguiente: a.- Se efectuó solicitud de ampliación d eplazo porque existían gestiones pendientes que realizar, en consecuencia resulta atendible pensar que dichos informes no cumplirían con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y el contrato y; b.- La entrega de los supuestos informes fue extemporánea.

15.- Con fecha 26 de agosto de 2014, la empresa Fortunato y Asociados ingresó una carta en la que señala cierta consideraciones que no resultan atendibles por no constar su efectividad o no ser exactas, tales como habrían ingresado una solicitud de ampliación de plazo con fecha 31 de julio de 2014, pero

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

no indica que lo fue fuera del horario de funcionamiento de la Municipalidad o que habría tomado supuestamente contacto con diversos funcionarios municipales pero no señala con quienes o refiere supuestas sugerencias verbales.

14.- Finalmente, la Empresa Fortunato y Asociados no entregó en tiempo y forma los informes contratados dentro del plazo determinado en su oferta y ampliaciones resueltas incumpliendo de forma grave sus obligaciones, siendo procedente tanto colocar término al referido contrato como hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a fin de resguardar el patrimonio municipal.

D E C R E T O:

1.- Se rechaza solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Fortunato Consultores de fecha 31 de julio de 2014.

2.- Se coloca término al contrato suscrito entre la empresa Fortunato y Asociados y esta Municipalidad, denominado "Auditoría Externa de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Cerrillos, Segundo Llamado" por incumplimiento a las obligaciones que el contrato y demás antecedentes señalados en el cuerpo de este decreto imponían al prestador del servicio.

2.- Hágase efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantiza la correcta ejecución del contrato individualizado en el numeral primero anterior.

3.- Notifíquese el presente Decreto a la empresa Fortunato y Asociados y su posibilidad de recurrir en contra de la misma en virtud de lo establecido en la Ley número 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

0001615

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

CERRILLOS

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

HERNAN TRIVIÑO VASQUEZ
Secretario Municipal (S)

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

CECILIA ULLOA CHACON
Ingeniero Comercial
Secretaria Municipal